

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 27 de marzo de 2023. Paso a despacho del señor juez informándole la totalidad del contradictorio ya se encuentra integrado, por lo que se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones de fondo presentadas por la demandada TERMINALES S.A.; así mismo, el apoderado de la **parte demandada** señores JORGE ALBERTO SERRANO HOLGUÍN y LUIS ALIRIO MONCAYO ESCOBAR, **solicitó se fije caución a fin de levantar las medidas cautelares en su contra.** Queda para proveer.

VANESSA HERÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0425**

ASUNTO : CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES – FIJA CAUCION A SOLICITUD DE PARTE
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES : OSCAR JULIAN VILLEGAS GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO : COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A. Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00130-00

En virtud de que se encuentra integrado la totalidad del contradictorio, por los demandados JORGE ALBERTO SERRANO, LUIS ALIRIO MONCAYO y la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A., ultima ésta quien fue la única en contestar la demanda, proponer excepciones de fondo en el presente, se correrá traslado de las mismas a la parte demandante por el término de ley.

Igualmente, atendiendo la **solicitud elevada por el apoderado de los demandados señores JORGE ALBERTO SERRANO HOLGUÍN y LUIS ALIRIO MONCAYO ESCOBAR;** y de acuerdo a lo señalado en la norma y; teniendo en cuenta que el Juez debe fijar caución con el objetivo que se levante la medida cautelar decretada (art. 602 C.G.P.), se fijara caución por el valor de las **pretensiones incrementada en un 50%, es decir, por \$108'903.750.oo**, para garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia favorable a los demandantes o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla; dicha suma de dinero, atendiendo que la parte demandada está compuesta por 3 sujetos procesales.

Se otorgará plazo a los **demandados señores JORGE ALBERTO SERRANO HOLGUÍN y LUIS ALIRIO MONCAYO ESCOBAR;** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** preste la caución en cita, so pena de tener por desistida la solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las **Excepciones de Mérito** presentadas por el demandado **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A.**, por el termino de cinco (5) para que pida las pruebas que pretenda hacer valer sobre los hechos en que ellas se fundan. (sec. 26 cdo 1)

SEGUNDO: FIJAR caución, a solicitud del demandado, por el valor de las pretensiones incrementada en un 50%, es decir, por **\$108'903.750.00**, para garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia favorable a los demandantes o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

TERCERO: OTORGAR a la demandada INAGAN INGENIERIA S.A.S. para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** preste la caución en cita, so pena de tener por desistida la solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4794c6ac3586499dcbdb0baa4eecf515e20c273399e387405b2c88b34a0f47f6**

Documento generado en 28/03/2023 08:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO 2022-00130 - CONTESTACION DEMANDA

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 21/11/2022 16:49

Para: Lionar Grisales Alvarez <s.o_leogrisales@hotmail.com>
Se acusa el recibido.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA ROLDAN
Notificador.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL, REBOTAN AUTOMATICAMENTE** por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

De: Lionar Grisales Alvarez <s.o_leogrisales@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 15:41

Para: correoseguro@e-entrega.co <correoseguro@e-entrega.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO 2022-00130 - CONTESTACION DEMANDA

Buena tarde respetados señores, a continuación, adjunto contestación demanda, Radicación No: 2022-00130. con sus respectivos anexos.

Cordial Saludo;

*Lionar Grisales Alvarez.
Abogado.
Móvil: 312 242 65 91*

De: Jose Antonio Agudelo <contabilidad@transporteterminales.com.co>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 10:14 a. m.

Para: s.o_leogrisales@hotmail.com <s.o_leogrisales@hotmail.com>

Asunto: RV: OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO 2022-00130

Señores:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle

VÍCTOR HUGO JARAMILLO GUERRERO, mayor de edad y vecino de palmira, identificado con la Cedula de Ciudadana No. 16.270.916, obrando en mi condición de Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A.** identificada con NIT 890300504-7, sociedad legalmente constituida, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación, por medio del presente escrito, comedidamente me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor **LIONAR GRISALES ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.346.532 expedida de Miranda Cauca, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 361.535 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que represente los intereses de la Compañía y ejerza la defensa del mismo en su condición de parte demandada, dentro del proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** adelantado por el señor **OSCAR JULIAN VILLEGAS GOMEZ Y OTROS**, distinguido con el Radicado No. 2022-00130 cursante en su despacho.

El Doctor GRISALES ALVAREZ queda expresamente facultado para asistir a las respectivas audiencias procesales; sustituir; desistir; renunciar; reasumir; proponer, adoptar fórmulas de acuerdo conciliatorio, conciliar y firmar las actas de los acuerdos o de fracaso según el caso conforme a las autorizaciones que emita la Compañía; notificarse; presentar recursos en todas las instancias; solicitar aplazamiento de los trámites si lo considera necesario; solicitar y aportar pruebas y los documentos que considere pertinentes, y en fin, para adelantar cuanto esté a su alcance tendiente a la defensa de los intereses jurídicos y económicos de la Compañía que representa de acuerdo al cumplimiento del mandato conferido en los términos del Artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.

El presente poder se confiere en los términos del artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 04 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. que a su tenor establece:

“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Conforme a ello, la dirección electrónica del mandatario es s.o_leogrisales@hotmail.com

Sírvase reconocerle personería adjetiva al señalado profesional del derecho.
Atentamente,



VÍCTOR HUGO JARAMILLO GUERRERO
Cedula de Ciudadana No. 16.270.916
Representante legal de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A.**

LIONAR GRISALES ALVAREZ

Abogado

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE.

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

ASUNTO: : CONTESTACIÓN PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: OSCAR JULIÁN VILLEGAS GÓMEZ Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A. Y OTROS

Radicación No: 2022-00130

LIONAR GRISALES ALVAREZ, mayor de edad y vecino de Cali, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 361.535 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la entidad demandada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A.**, representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO JARAMILLO**, según a mi poder conferido, y estando dentro del término legal hábil para ello, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho 1: Es parcialmente cierto, dado que se encuentra probado dentro del material probatorio aportado que los menores referenciados son hijos de FANNY YAZMIN SUAREZ ESCAMILLA y OSCAR JULIÁN VILLEGAS GÓMEZ, sin embargo, no obra prueba siquiera sumaria de la unión marital de hechos que aseguran tener, como tampoco de la duración de esta.

Al hecho 2: Es parcialmente cierto, dado que se encuentra probado la ocurrencia del siniestro en entre los vehículos a HONDA línea CR V color blanco platino modelo 2020 de placas GYR 174 y NISSAN SENTRA modelo 2013 color rojo perlado de placas HAQ 665, los aspectos sobre la titularidad de los vehículos y las condiciones de traspaso se probarán dentro del trámite procesal.

Al hecho 3: No me consta, es un hecho que debe probarse en el trámite del proceso, dado que dentro de las afirmaciones realizadas por la parte demandante establece que el conductor del vehículo HONDA línea CR V color blanco platino modelo 2020 de placas GYR 174 no se encontraba utilizando las respectivas luces estacionarias y que portaba en la parte posterior de él un elemento o externo o portabicicletas, situaciones que generan supuestos de incumplimiento de la normatividad de tránsito y que no se encuentran debidamente soportados en el material probatorio allegado, Maxime cuando en ellos informes de tránsito no se hace referencia alguna a estas circunstancias, por esta razón es menester que sea usted, señor juez, quien evalúe las afirmaciones aquí consignadas.

Al hecho 4: no es un hecho, es una apreciación subjetiva que realiza el apoderado de la parte demandada sobre la razón que a su criterio dieron origen al siniestro, sin embargo, dado que esclarecer estas circunstancias es el propósito de este trámite

LIONAR GRISALES ALVAREZ

Abogado

jurisdiccional y que el contenido de lo en este hecho plasmado debería ser usada en la etapa de alegatos de conclusión, es necesario no tenerlo como hecho dado que no cumple con dicha naturaleza.

Al hecho 5: Es cierto.

Al hecho 6: Es cierto y cobra suprema relevancia enfatizar que en dicho informe se plasmó que la velocidad máxima permitida en ese tramo de la vía es de 30 km/h y que el vehículo NISSAN SENTRA modelo 2013 color rojo perlado de placas HAQ 665 se movilizaba a una velocidad de 89 km/h aproximadamente, hecho que esta debidamente probado por el informe de tránsito y que da cuenta de las razones de la ocurrencia del siniestro que no es otra que la imprudencia al momento de conducir por parte del señor OSCAR JULIÁN VILLEGAS dado que se movilizaba con exceso de velocidad.

Al hecho 7: Es cierto.

Al hecho 8: Es cierto

Al hecho 9: Es cierto.

Al hecho 10: No es un hecho, es una apreciación subjetiva que realiza el apoderado de la parte demandada sobre las razones que a su criterio dieron origen al siniestro, sin embargo, dado que esclarecer estas circunstancias es el propósito de este trámite jurisdiccional y que el contenido de lo en este hecho plasmado debería ser usada en la etapa de alegatos de conclusión, es necesario no tenerlo como hecho dado que no cumple con dicha naturaleza.

Al hecho 11: es un hecho que resulta irrelevante al trámite proceso hoy surtido, dado que se trata de establecer si existe o no una responsabilidad civil extracontractual y esto nada tiene que ver con las infracciones de tránsito impuestas.

Al hecho 12: No es un hecho, es una apreciación subjetiva que realiza el apoderado de la parte demandada sobre las razones que a su criterio dieron origen al siniestro, sin embargo, dado que esclarecer estas circunstancias es el propósito de este trámite jurisdiccional y que el contenido de lo en este hecho plasmado debería ser usada en la etapa de alegatos de conclusión, es necesario no tenerlo como hecho dado que no cumple con dichas naturalezas cierto.

Al hecho 13: no es un hecho, es una apreciación subjetiva que realiza el apoderado de la parte demandada sobre las razones que a su criterio dieron origen al siniestro, sin embargo, dado que esclarecer estas circunstancias es el propósito de este trámite jurisdiccional y que el contenido de lo en este hecho plasmado debería ser usada en la etapa de alegatos de conclusión, es necesario no tenerlo como hecho dado que no cumple con dicha naturaleza.

Al hecho 14: Es falso, toda vez que la parte demandante pretende establecer con simples afirmaciones, sin ningún tipo de sustento fáctico y carente totalmente de material probatorio.

La empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TERMINALES S.A. está comprometida con mantener en todo caso la seguridad vial al momento de realizar maniobras en las vías de tránsito, razón por la cual no solo adopta un manual del auxiliar de tránsito, el

LIONAR GRISALES ALVAREZ

Abogado

cual es difundido y aplicado por todos los operadores de la empresa, sino que también el señor JOHN MAURICIO LARGO VARGAS cuenta con certificación del dentro integral de actores de la vía en el cual consta que asistió y aprobó la formación como AUXILIAR DE TRANSITO PARA OBRAS EN VÍA razón por la cual no cuenta con veracidad la afirmación respecto de realizar las acciones en vía sin observancia y el protocolo de seguridad, dado que como bien se ha dicho, se da aplicación a los manuales que para tal fin se expiden.

Respecto de lo concerniente a la prueba de video, no constituye esto un hecho en si mismo, es una solicitud probatoria que debe elevar en el acápite destinado para tal y que será el juez quien decida su procedencia o no para el trámite jurisdiccional.

Al hecho 15: no es un hecho es una apreciación subjetiva.

Al hecho 16: Niego el hecho, toda vez que es una afirmación que se constituye en pretensiones y no significa la prueba de un hecho.

Al hecho 17: es un hecho que resulta irrelevante al trámite proceso hoy surtido, dado que se trata de establecer si existe o no una responsabilidad civil extracontractual.

Al hecho 18: es cierto.

Al hecho 19: es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Sin perjuicio de la carencia absoluta de elementos que permitan si quiera inducir a la existencia de una obligación indemnizatoria por parte de mi representada, es menester referirnos de manera puntual a las pretensiones deprecadas por los actores.

No obstante, es claro también que el extremo procesal que solicita la indemnización por un perjuicio, en primer lugar, debe acreditar la calidad en la que lo hace y en segundo lugar debe probar dicho perjuicio y en este sentido vemos que ninguno de los perjuicios que se solicita indemnizar fueron probados.

Con respecto al perjuicio moral deprecado en el acápite de las pretensiones, hay que recordar que los perjuicios nunca pueden ser indemnizados bajo presunción alguna, es decir, debe haber certeza absoluta en la calidad en la que se piden y en la acusación del daño, de lo contrario no será posible lograr una sentencia condenatoria o declaración de responsabilidad, pues ésta no puede basarse en presunciones ausentes de elementos probatorios que permitan concluir su certeza.

En virtud de todo lo anterior me pronuncio de manera puntual a las pretensiones de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRETENSIÓN "2.1" Objeto y me opongo a que se declare solidariamente responsable a los demandados a COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A. NIT 890300504-7, representada legalmente por VÍCTOR HUGO JARAMILLO GUERRERO identificado con la CC 16.270.916 o por quien haga sus veces, a LUIS ALIRIO MONCAYO ESCOBAR CC 94.475.404 y JORGE ALBERTO SERRANO HOLGUÍN CC 16.861.498 por los daños y perjuicios presentes y futuros ocasionados al grupo familiar demandante compuesto por mis poderdantes FANNY YAZMIN SUAREZ

LIONAR GRISALES ALVAREZ

Abogado

ESCAMILLA, en calidad de víctima directa, OSCAR JULIÁN VILLEGAS GÓMEZ (en calidad de víctima indirecta) y sus dos menores hijos representados MARTIN EDUARDO Y JULIÁN VILLEGAS SUAREZ (víctimas indirectas), por la pérdida total del vehículo NISSAN SENTRA color rojo perlado MODELO 2013 de placas HAQ 665. Esta objeción se presenta considerando que la parte actora no aporta prueba idónea de que el accidente hubiera ocurrido por una conducta culposa atribuible a la parte pasiva.

FRENTE A LA PRETENSIÓN “2.2”: Objeto y me opongo a que se condene a los demandados al reconocimiento y pago de manera solidaria de los perjuicios de orden material e inmaterial causados a los demandantes por el accidente. Esta objeción se presenta considerando lo siguiente:

Frente al Daño Emergente: Me opongo de forma directa a esta solicitud no solo por la ausencia de responsabilidad, sino también porque este perjuicio se solicita haber aportado prueba idónea que permita establecer la existencia de este. Si bien los demandantes aportan recibos de caja, contratos, en cuyo cuerpo se indica que los valores cancelados fueron por concepto de cotización de repuestos, cámara y comercio, traspaso del vehículo, entre otros no se evidencia que estos pagos efectivamente se hayan realizados a cada una de las entidades que allí se relacionan, toda vez que estos documentos no cumplen con los requisitos de una factura de venta o cuenta de cobro a la luz del Código de Comercio, como tampoco se puede concluir que efectivamente se efectuaron los pagos mencionados.

Recordemos el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia frente al particular en los siguientes términos:

“En el tópico del daño emergente, circunscrito a los rubros específicos que reclamó la parte actora, controvertido en el cargo segundo, cabe recordar que el Tribunal consideró improcedente su tasación, con base en que los documentos aportados no permitían identificar quién hizo los pagos allí declarados, ni si fueron por encima de los cancelados por el SOAT, y en general, por no estar acreditado que los gastos por enfermera asistente, arrendamiento, mudanza, arrendamiento y enseres, surgieran de las lesiones que tuvo la demandante.

Frente a esa reflexión el recurrente, con invocación de error de hecho, expresó que aquel no tuvo en cuenta las condiciones a que se vio sujeta la demandante, que los documentos son facturas, constancias y certificaciones de gastos, que por ser «meramente declarativos provenientes de terceros», sin discusión de la parte contraria, debieron apreciarse como fueron presentados.

Tal forma de cuestionamiento parece más propia del error de derecho, en tanto que pretende mostrar una falla de valoración probatoria por supuesta desatención del carácter declarativo de los documentos en mención, esto es, como si el sentenciador de segunda instancia hubiese repudiado la prueba que surgía de esos instrumentos por desconocer dicha naturaleza, no obstante que el recurrente montó su cargo en el error de hecho, lo cual genera confusión en la vía elegida, que peca contra la técnica del recurso de casación que, entre otras reglas previstas en el precepto 374, numeral 3, del anterior Código de Procedimiento Civil, reclama que la exposición de los fundamentos de cada acusación se haga «en forma clara y precisa».

Con todo, si se prescinde de ese problema, la verdad es que los argumentos

LIONAR GRISALES ALVAREZ

Abogado

*expuestos no desvirtúan la presunción de acierto en la valoración de tales medios probativos, por parte del juez ad quem, que como se anotó, fundó su raciocinio sobre el particular en otros puntos. Así, de cara a las razones que la demandante enrostra al fallo, **es pertinente apuntar que no muestran de manera fehaciente un yerro estridente del juzgador de segundo grado, que es como se requiere demostrar el error de hecho en casación, puesto que, por una parte, son desenfocados, y por la otra, esos elementos, por sí solos, no comprueban la relación de conexidad entre los traumatismos de salud por el accidente y la necesaria causación de esos gastos, ni su erogación por la demandante.***

2.1. Sobre el primer planteamiento, el desenfoco del ataque radica en que la censura cuestiona al juez de segunda instancia por unas razones que este no manifestó, comoquiera que nunca dejó de valorar los citados medios de persuasión bajo la razón de tratarse de documentos emanados de terceros sin ratificación.

La elucidación toral del Tribunal es necesario repetir aquí, radicó en que los documentos no permitían ver quién hizo los pagos, ni si fueron por fuera de lo que cubrió el SOAT, ni su relación de causalidad con las lesiones. Y ese discernimiento, en términos reales, se quedó sin cuestionar por el recurrente, quien da a entender que no fueron valorados, pese a ser de carácter declarativo emanados de terceros, planteamiento este que es ajeno al texto argumentativo del sentenciador.

FRENTE A LA PRETENSIÓN “2.3”: Objeto y me opongo a que se condene a los demandados por concepto de perjuicios morales causados a los demandantes por el accidente. Esta objeción se presenta considerando lo siguiente:

Me opongo de forma directa a esta solicitud no solo por la ausencia de responsabilidad, sino que también se debe resaltar que la suma requerida por los demandantes es completamente desproporcional, teniendo en cuenta que el valor que jurisprudencialmente ha reconocido la Corte Suprema de Justicia, autoridad que ha determinado como tope máximo la suma de Sesenta millones (\$60.000.000) para cada uno de los familiares que conformaba el núcleo familiar (padres, cónyuges e hijos) cuya afectación emocional se presume cuando se está frente al fallecimiento de una persona, y el caso que nos ocupa no cumple con este parámetro, teniendo en cuenta que la víctima no sufrió lesiones y ni la pérdida de capacidad laboral del demandante.

FRENTE A LA PRETENSIÓN “2.4”: Objeto y me opongo a que se emita condena en contra de los demandados, por concepto de costas y agencias en derecho, esto considerando que estas se encontraran a cargo de la parte que resulte vencida en el presente proceso.

De esta manera, con miras a la obtención de una indemnización, tampoco basta entonces con alegar un supuesto detrimento, por cuanto el mismo no es susceptible de presunción, sino que es menester acreditar debidamente su producción, esto comprende su identificación y obviamente su cuantificación cierta.

LIONAR GRISALES ALVAREZ

Abogado

EXCEPCIONES

Propongo las siguientes excepciones de fondo:

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE S.A. – FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA

Es pertinente resaltar que en materia de responsabilidad, al interior del proceso deben hallarse probada la presencia de tres elementos de su estructura que exige la Ley para determinar que efectivamente existe una responsabilidad y por consiguiente obligación frente a una posible indemnización, estos son: La culpa, el perjuicio y la relación de causalidad entre el hecho culposo y el perjuicio, en ausencia de uno de ellos, la declaración judicial deberá ser desfavorable a los intereses de los demandantes, declarando la inexistencia de la responsabilidad del demandado.

En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran ausentes, pues no existe prueba idónea que determine que el supuesto daño sufrido por el demandante se hubiese dado como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión del demandado.

De entrada, debe tenerse en cuenta que el IPAT constituye un documento que da cuenta de las circunstancias de tiempo y lugar que rodearon el suceso, de los vehículos y sujetos involucrados, en el caso concreto el mismo da cuenta que el vehículo conducido por uno de los demandantes se encontraba desplazándose con exceso de velocidad, esto es debido a que la vía tenía carteles que daban cuenta de la velocidad máxima permitida de 30 km/h y el vehículo se movilizaba a 89 km/h aproximadamente. .

También se puede establecer que en el documento no se dispone ningún tipo de señalamiento respecto de las circunstancias anormales sobre las cuales la parte demandante aduce se encontraba el otro vehículo involucrado en el accidente, nada se dijo sobre la ausencia de luces de parqueo, así como tampoco de que el accesorio en la parte trasera tuviera injerencia alguna en el siniestro.

Por lo tanto, al no existir una prueba fehaciente de la relación causal entre la conducta desplegada por los demandantes, los demandados y el daño causado, no es posible endilgarle a los demandados la responsabilidad y no es quien está llamado a responder civilmente por los perjuicios ocasionados, por lo que deberá ser probado en el desarrollo del proceso, de lo contrario, le solicito se DECLARE PROBADA esta excepción, se declare la terminación del presente proceso y se condene en costas a la parte actora.

GENÉRICA, INNOMINADAS Y OTRAS

Solicito respetuosamente al señor juez hacer uso de la disposición legal prevista en el artículo 282 del Código General del Proceso y, por tanto, cuando hallen probados los hechos que constituyen una excepción se reconozca la misma de manera oficiosa en la correspondiente sentencia.

RELACION DE MEDIOS DE PRUEBAS

Como pruebas de las excepciones desde ahora me permito solicitar se decreten, practiquen y tengan en cuenta en favor de la parte que represento al fallar el presente negocio, las siguientes:

LIONAR GRISALES ALVAREZ

Abogado

Documentos: Presento los siguientes documentos:

1. MANUAL DEL AUXILIAR DE TRANSITO
2. CERTIFICADO DEL AUXILIAR JOHN MAURICIO LARGO VARGAS
3. Certificado de existencia y representación.
4. Poder para actuar dentro del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Señor Juez, de conformidad con los artículos 198 y 202 del C.G.P sírvase citar a las siguientes personas para que, en audiencia pública, en hora y fecha señalada por usted para que absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y que en su momento les haré.

PARTE DEMANDADA:

- LUIS ALIRIO MONCAYO ESCOBAR CC 94.475.404 quien puede ser ubicado en el correo electrónico luisali30@hotmail.com celular 314 8929879 para que así concurra a su despacho o a través de cualquier canal de comunicación habilitado para el efecto, y en audiencia pública responda las preguntas que personalmente les formularé sobre los hechos de la demanda
- JORGE ALBERTO SERRANO HOLGUÍN CC 16.861.498 quien puede ser ubicado en el correo electrónico jserrano@ptcbio.com celular 321 2056493 para que así concurra a su despacho o a través de cualquier canal de comunicación habilitado para el efecto, y en audiencia pública responda las preguntas que personalmente les formularé sobre los hechos de la demanda
- VÍCTOR HUGO JARAMILLO GUERRERO CC 16.270.916, o a aquella persona que actúe en calidad representante legal de la Compañía de Transporte Terminales S., quien puede ser ubicado en el correo electrónico talentohumano@transporteterminales.com.co y teléfono fijo 602 6410922 para que así concurra a su despacho o a través de cualquier canal de comunicación habilitado para el efecto y en audiencia pública responda las preguntas.

PARTE DEMANDANTE:

- OSCAR JULIÁN VILLEGAS GÓMEZ CC 16.549.254, quien puede ser ubicado en la dirección electrónica oscar1970villegas@gmail.com celular 3146194659 para que así concurra a su despacho o a través de cualquier canal de comunicación habilitado para el efecto, y en audiencia pública responda las preguntas que personalmente les formularé sobre los hechos de la demanda.
- FANNY YAZMIN SUAREZ ESCAMILLA CC 30.204.869 quien puede ser ubicada en la dirección electrónica fasues220@hotmail.com celular 3146397662 para que así concurra a su despacho o a través de cualquier canal de comunicación habilitado para el efecto, y en audiencia pública responda las preguntas que personalmente les formularé sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIALES:

Señor Juez, sírvase citar a las siguientes personas para que, en audiencia pública, en hora y fecha señalada por usted se manifiesten sobre hechos de la demanda y aspectos concernientes al procedimiento de maniobra en la vía pública:

LIONAR GRISALES ALVAREZ

Abogado

- JOHN MAURICIO LARGO VARGAS, quien es empleado o colaborador de la compañía de transportes terminales S.A. y quien puede ser ubicado a través de ella al correo electrónico talentohumano@transporteterminales.com.co para que audiencia pública o a través de cualquier canal de comunicación habilitado por usted proceda a deponer bajo la gravedad del juramento sobre hechos relacionados en la demanda.

NOTIFICACIONES

Km 6 vía Cencar – Aeropuerto Frente a la Zona franca del Pacifico. Palmira (Valle).
Celular 3122426591. Correo electrónico [s.o leogrisales@hotmail.com](mailto:s.o_leogrisales@hotmail.com);
jefegestionhumana@serviagricola.co; corazalegalsoc@gmail.com

Del Juez,



LIONAR GRISALES ALVAREZ
C.C. No. 10346532 de Miranda Cauca
T.P. No. 361.535 del C.S.J.



MANUAL DEL AUXILIAR DE TRÁNSITO

EMPRESA

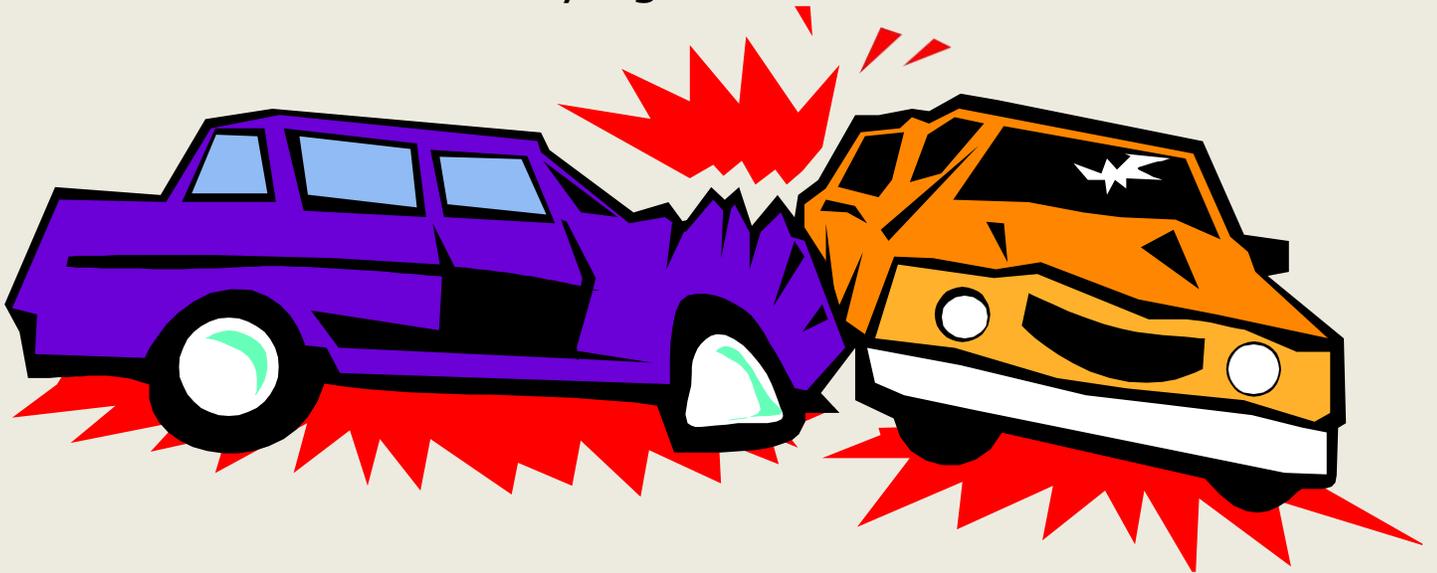
TERMINALES S.A

AÑO 2022

¿Qué es un auxiliar de tránsito?: Es la persona de ayudar a regular y controlar el tránsito durante la intervención y ejecución de obras sobre la vía y también de planes de movilización en el sector petrolero, petroquímico y de cargas



Objetivo: Regular el tránsito en las vías afectadas por ejecución de obras para evitar accidentes, permitir una movilización adecuada y ágil.

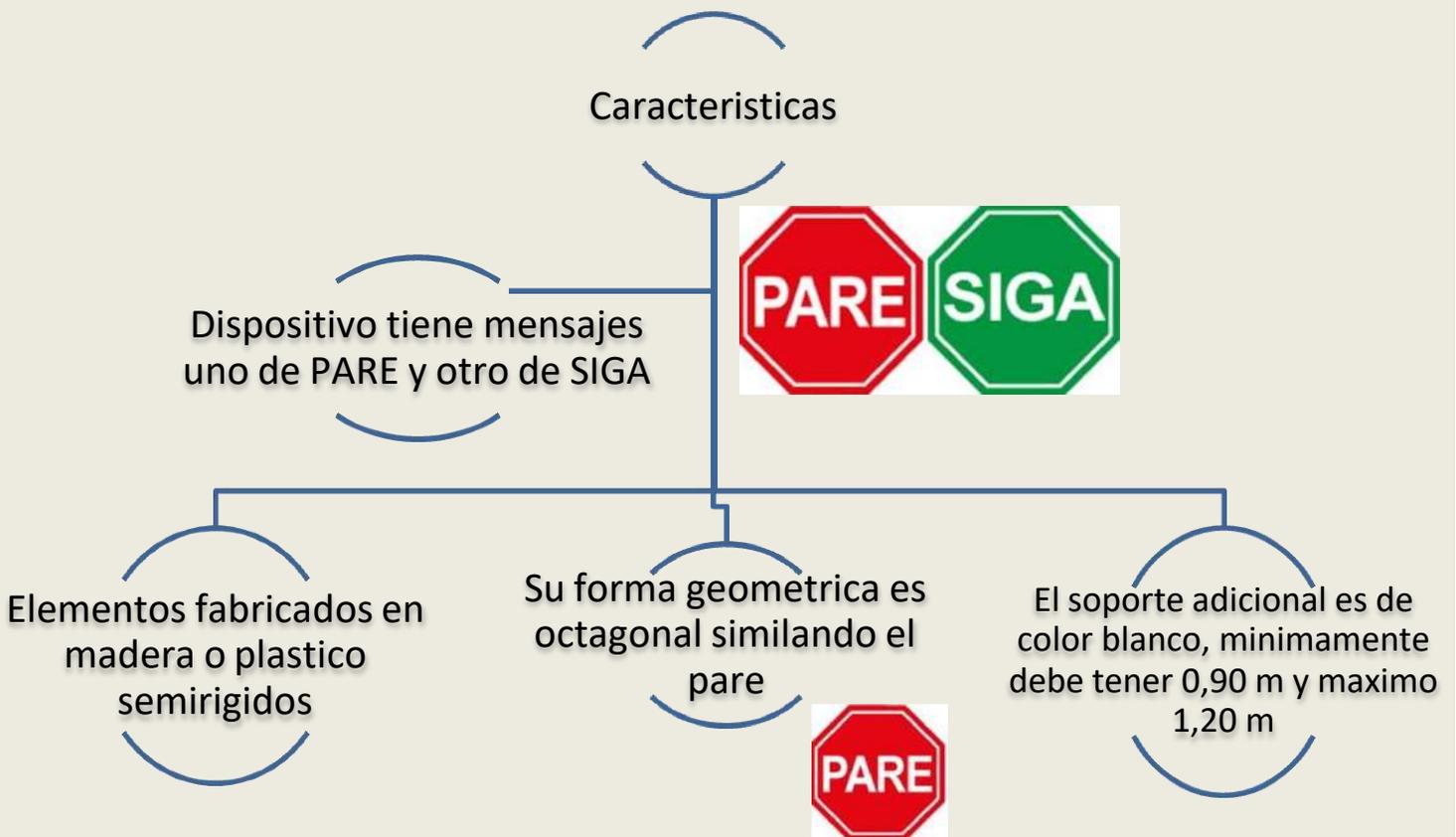


¿Qué es un dispositivo de señalización manual portátil?: Son dispositivos visuales que se usan comúnmente con las manos para efecto de regulación del tránsito en vías afectadas por la ejecución de obras tanto como en el día como en la noche.

- Pare y siga.
- Banderas.
- Bastón luminoso de color verde y rojo.



Características:



Requisitos para ser auxiliar de tránsito (orientador de tránsito) en Colombia.

- Tener la habilitación de edad (18 años) Art 34 Código civil colombiano.
- Tener vigente el curso de AUXILIAR DE TRÁNSITO y/o sus actualizaciones.
- Estar apto ocupacionalmente.
- Tener buenas condiciones físicas.
- Tener buenos modales
- Poseer una buena presentación personal.
- Tener un 100% el sentido de responsabilidad ante la prevención de accidentes y conocimiento de las normas de tránsito y/o transporte vigentes.

Dotación del Auxiliar de tránsito.

- Casco de seguridad de color blanco o naranja con cintas reflectivas dieléctrico, cumpliendo la NTC 1523.
- Protector ocular de lente oscuro para el día con filtro **(UV)**, Y de lente transparente para horas nocturnas.
- Protector de oído (opcional) solo aplica si el área de trabajo supera los 85 decibeles (db).
- Protector nasobucal (tapabocas).
- Capuchón full face (aplica solo cuando la actividad económica se centra en movimiento de tierras).
- Pito (recomendamos la marca classic fox 40)

- Chaleco de color **NARANJA**, mínimamente con 2 franjas reflectivas en la espalda y pecho de forma horizontal o de forma vertical, cumpliendo acabadidad la resolución 1585 de 2015 en su capítulo **IV**
- El uniforme para todas las personas que trabajen en las vias controlando en tránsito independiente de la actividad económica que estén ejecutando deberá ser de color **NARANJA**, Ya sea de dos piezas o en forma de braga, cumpliendo a cabalidad la resolución 1585 de 2015 en su capítulo **IV**,
- Guantes de seguridad con cintas reflectivas (tela).
- Protectores para los pies con puntera.

Funciones:

- Impartir instrucciones para regular el tránsito
- Indicar a los conductores la razón de la demora y el período aproximado de tiempo de detención del tránsito
- Conceder el derecho de paso al público
- Evitar demoras excesivas (tiempo máximo serán de **7 minutos, resolución 1885**)
- Ser cordial con los usuarios

Recomendaciones:

- Conservar una distancia prudente entre el vehículo y su posición.

- Dar las indicaciones pertinentes con tiempo suficiente para que el usuario pueda reaccionar a su cumplimiento.
- No debe dar al usuario ninguna otra información fuera de la pertinente a su cargo.
- Solo debe obedecer órdenes de su **JEFE INMEDIATO**.
- Coordinar coherentemente con los otros auxiliares de tránsito las señales dadas.
- En caso de ausentarse momentáneamente de su lugar de trabajo, debe dejar un reemplazo.
- No fumar, ingerir alimentos durante la ejecución de sus funciones.
- No recibir ni hacer llamadas por celular mientras está desarrollando su función de auxiliar de tránsito.
- No distraerse con los piropos de los usuarios, conductores de maquinarias o compañeros (as) de trabajo.
- Mantener una constante concentración en sus labores.
- Ser claros en las indicaciones que se imparten al usuario.

INSTRUCCIONES PARA LA DETENCIÓN DEL TRANSITO (**PARE**)

El auxiliar de transito estará de frente al tránsito y extenderá verticalmente el pare y siga mostrando la señal de **PARE**. Para dar un mayor énfasis, la persona que está controlando el transito deberá utilizar las señales corporativas manuales, levantando la mano libre con la palma de frente al tránsito que se aproxima.



INSTRUCCIONES PARA LA HABILITACIÓN DEL TRÁNSITO (SIGA)

El auxiliar de tránsito estará de frente al tránsito y extenderá verticalmente el brazo y siga mostrando la señal de **SIGA**. Para dar un mayor énfasis, la persona que está controlando el tránsito deberá utilizar las señales corporativas manuales, realizando un movimiento en escuadra del brazo hacia su cuerpo de manera repetitiva.



INSTRUCCIONES PARA LA HABILITACIÓN DEL TRÁNSITO EN FORMA LENTA (SIGA)

El auxiliar de tránsito estará de frente al tránsito y extenderá verticalmente el brazo y siga mostrando la señal de **SIGA**. Para dar un mayor énfasis, la persona que está controlando el tránsito deberá utilizar las señales corporativas manuales, realizando un movimiento del brazo hacia arriba y abajo indicándole a los conductores la disminución de la velocidad.



SEÑALES DE TRÁNSITO SE CLASIFICAN EN

VERTICALES SE SUBDIVIDE EN

1. PREVENTIVA
2. REGLAMENTARIA
3. INFORMATIVA
4. SERVICIOS GENERALES
5. TEMPORAL
6. ELEVADAS
7. TUNEL
8. MENSAJES VARIABLES
9. EVENTOS ESPECIALES PROGRAMADOS
10. EVENTOS ESPECIALES NO PROGRAMADOS
11. MOTOCICLISTA
12. CICLISTA
13. PREVENTIVAS DE OBRA
14. REGLAMENTARIA DE OBRA
15. INFORMATIVA DE OBRA
16. TURISTICA
17. EXCLUSIVA DE BUS
18. PEATONES
19. PEAJES

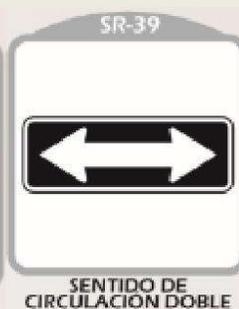
HORIZONTALES SE SUBDIVIDE EN

- LINEA DE PARE.
- LINEA DE CEDA AL PASO.
- LINEA DISCONTINUA.
- LINEA CONTINUA.
- LINEA COMBINADA.
- LINEA DE BORDE.
- LINEA DE CARRIL.
- LINEA DE PASO A NIVEL
- LINEA DE CANALIZACIÓN
- LINEA DE RAMPA
- DEMARCACIÓN ZONA DE BUS.
- DEMARCACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- DEMARCACIÓN PEATONAL.
- LINEAS ANTIBLOQUEO.
- TRANSVERSALES.
- LONGITUDINALES.
- OBLICUAS.
- DEMARCACIÓN DIVERGENTE Y CONVERGENTE.
- FLECHAS.
- ZONA ESCOLAR.
- DEMARCACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD.

Señal preventiva: Su propósito es advertir a los usuarios sobre la existencia y naturaleza de riesgos y/o situaciones imprevistas presentes en la vía o en sus zonas adyacentes, ya sea en forma permanente o temporal. Estas señales suelen denominarse también Advertencia de Peligro. Sus colores son, fondo amarillo o amarillo fluorescente, símbolo de color negro y su orla de color negro, su forma será cuadrática con un ángulo de inclinación de 45° o pentagonal.



Señal Reglamentaria: tienen por finalidad notificar a los usuarios de las vías las prioridades en el uso de las mismas, así como las prohibiciones, restricciones, obligaciones y autorizaciones existentes. Su violación constituye infracción a las normas del tránsito terrestre. Sus colores son, fondo blanco, símbolo, números y letras de color negro, la orla de color rojo o negro y su forma se dará en círculo, rectangular vertical y horizontal, octagonal triangular.



Señal informativa: tienen como propósito guiar a los usuarios y entregarles la información necesaria para que puedan llegar a sus destinos de la forma más segura, simple y directa posible. También informan acerca de distancias a ciudades y localidades, kilometrajes de rutas, nombres de calles, lugares de interés turístico, servicios al usuario, entre otros, su color es, fondo verde o blanco, símbolo, números y letras de color blanco, la orla de color blanco y su forma se dará rectangular vertical y horizontal, escudo y pentágono.



PRESEÑALIZACIÓN



DIRECCIÓN



Los Palmitos	3
Corozal	11
Sincelojo	22



IDENTIFICACIÓN VIAL

CONFIRMACIÓN



LOCALIZACIÓN



NOMBRE DE CALLES Y NOMENCLATURA



CÓDICES DE REFERENCIA

Señal informativa de servicios generales: Existe un grupo de señales cuya función es informar a los usuarios sobre la oferta de servicios personales o a los automotores que se encuentran disponibles en la vía. Estos: teléfonos, correos, hospedaje, restaurante, primeros auxilios, venta de combustible, taller, entre otros que se encuentran próximos a la vía, Estas señales son rectangulares, su color de fondo es azul con la simbología pertinente o texto de color blanco, excepto la señal SI-27 cuyo fondo es de color blanco con orla y texto de color negro.



SEÑAL TRANSITORIA O TEMPORAL (OBRAS): Son las que modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía. Pueden ser estáticas o dinámicas, indicando mensajes reglamentarios, preventivos o informativos. Ambas se caracterizan por entregar mensajes que tienen aplicación acotada en el tiempo y/o obras. En esta sección encontraremos las señales preventivas de obra su forma será cuadrática con un ángulo de giro de 45° **S.P.O**, las señales informativas de obra tendrá una forma de un rectángulo vertical y horizontal, **S.I.O**, y las señales reglamentaria de obra su forma serán circulares **S.R.O**.

SEÑAL PREVENTIVA DE OBRA (S.P.O)



SEÑAL INFORMATIVA DE OBRA (S.I.O)



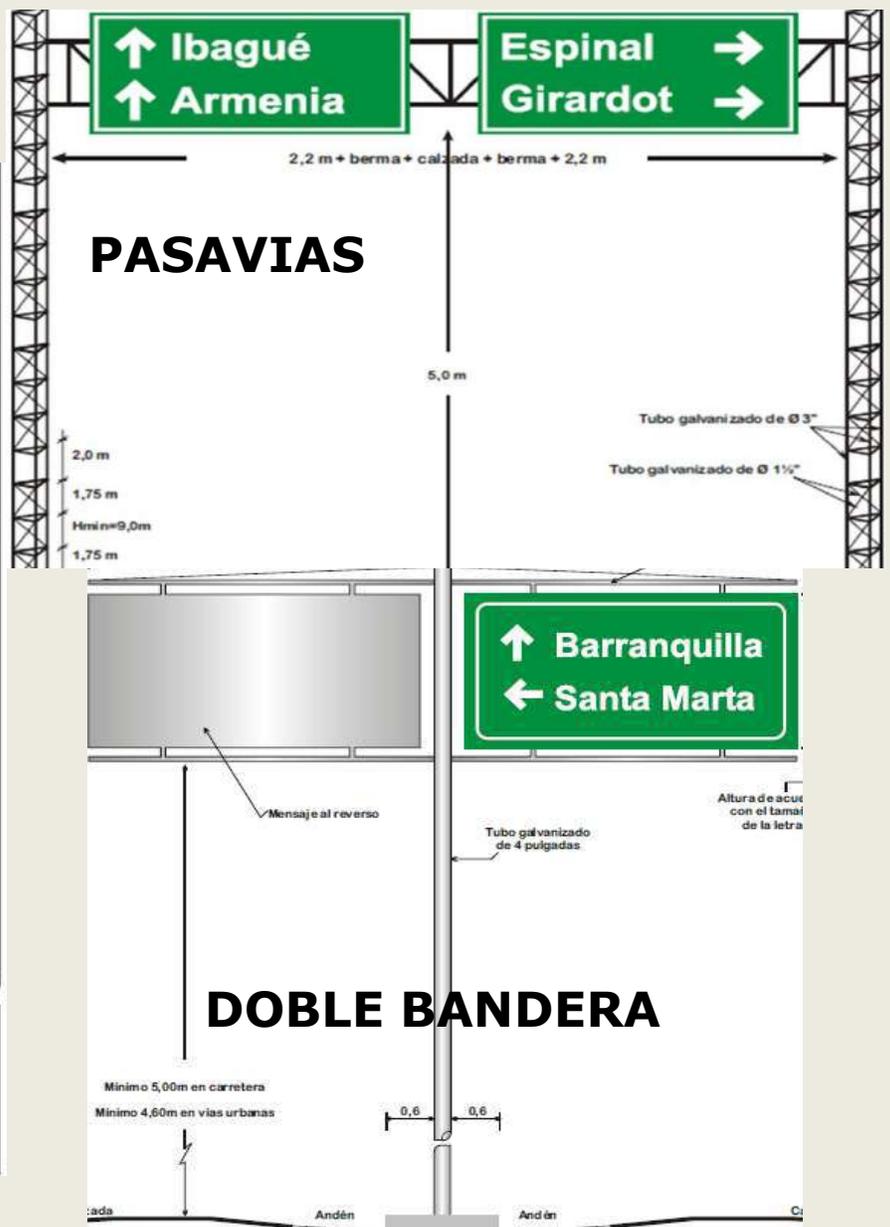
SEÑAL REGLAMENTARIA DE OBRA (S.R.O)



SEÑALES ELEVADAS

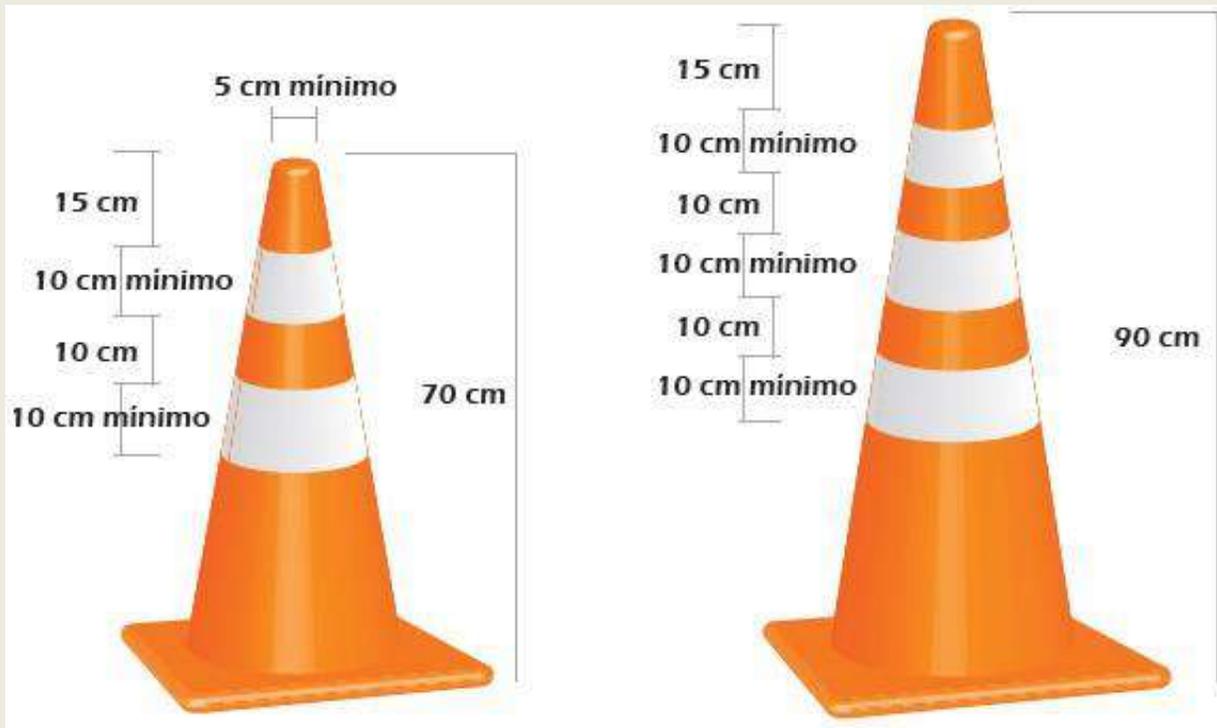
Las señales elevadas son de tres tipos:

- Bandera
- Doble bandera
- Pasavías



ELEMENTOS DE CANALIZACIÓN DE UN P.M.T

Conos: El cono de señalización deberá tener una altura mínima de 90cm y tener 3 bandas reflectivas horizontales, su cumplimiento se dará en aquellos lugares donde el control se efectuó sobre las vías principales o nacionales o que superen los 40Km/H, para las vías secundarias o que su velocidad de operación sea inferior a 40Km/H los conos que aplican son de 70 cm y debe tener 2 bandas reflectivas, para ambos la base deberá ser en forma de cuadrado y su color debe ser naranja.



De acuerdo a la norma vigente establecida en los P.M.T la distancia entre cono y cono es la siguiente, teniendo en cuenta la velocidad de operación vehicular y distancia de frenado.

Condiciones diurnas: 10 metros

Condiciones nocturnas: 08 metros

Condiciones adversas: 15 metros (lluvia, neblina)

DISTANCIA QUE RECORRE UN VEHÍCULO EN UN SEGUNDO

Km/H	m/s	Km/H	m/s
10	2,77	90	25
20	5,33	100	27,77
30	8,33	110	30,55
40	11,11	120	33,33
50	13,88	130	36,11
60	16,66	140	38,88
70	19,44	150	41,66
80	22,22	160	44,44

Ya teniendo en cuenta la distancia que recorre un vehículo en un segundo, ahora debo tener muy claro cuánto tarda **X** vehículo en detenerse sin perder el control dentro del plan de manejo de tránsito.

DISTANCIA DE FRENADO

1. Bicicleta tarda 1 segundo en detenerse
2. Motocicleta tarda 2 segundos en detenerse
3. Vehículo liviano tarda 4 segundos en detenerse
4. Vehículo pesado tarda 6 segundos en detenerse
5. Vehículo articulado tarda 10 segundos en detenerse
6. Vehículo biarticulado tarda 20 segundos en detenerse

O sea que:

En un plan de manejo de tránsito de una vía principal o secundaria para instalar los dispositivos de canalización debo tener la siguiente medida

Ejercicio:

En una vía con una velocidad de operación de 50Km/H, ¿Cuántos conos debo instalar? Si en ella los vehículos que transitan son articulados.

Respuesta:

Lo que está arriba se multiplica

$$50\text{Km/H} \left| \frac{1000\text{m}}{1\text{Km}} \right| \left| \frac{1\text{H}}{3600\text{s}} \right| = 13,88\text{m/s}$$

Lo que está abajo se divide.

Ahora ya tenemos el resultado que recorre un vehículo **X** en un segundo, es decir 13,88m/s, Ahora se multiplica por el tiempo que toma ese vehículo en detenerse, es decir, el ejercicio menciona que está transitando un vehículo articulado lo voy a multiplicar en 10 segundos, una vez obtenido el resultado cancelo la unidad de tiempo para que me de la unidad de longitud.

$$13,88\text{m/s} \cdot 10\text{s} = 138,88\text{m}$$

Significa que ese vehículo articulado tarda 138,88 metros para detenerse.... Ahora:

1. ¿Cuántos conos necesito para canalizar un P.M.T de día?
2. ¿Cuántos conos necesito para canalizar un P.M.T de noche?
3. ¿Cuántos conos necesito para canalizar un P.M.T en condiciones adversas?

El resultado obtenido se divide por los metros que se debe poner entre cono y cono de día.

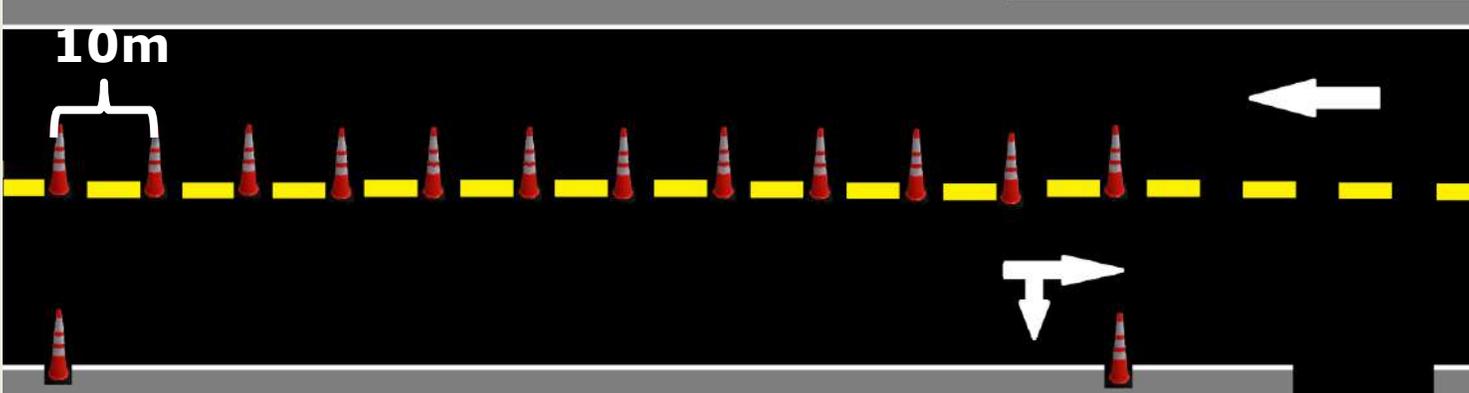
RESPUESTAS

1. $138,88\text{m}/10\text{m} = 13,88$ o sea voy a necesitar 14 conos el sentido vial que estoy controlando de día (opcionalmente se puede utilizar $\frac{3}{4}$ de la señalización en conos y el otro $\frac{1}{4}$ en señales de aproximación "dinámicas")

2. $138,88\text{m}/8\text{m} = 17,36$ o sea voy a necesitar 17 conos el sentido vial que estoy controlando de noche (opcionalmente se puede utilizar $\frac{3}{4}$ de la señalización en conos y el otro $\frac{1}{4}$ en señales de aproximación "dinámicas")

3. $138,88\text{m}/15\text{m} = 9,25$ o sea voy a necesitar 9 conos el sentido vial que estoy controlando en condiciones adversas (opcionalmente se puede utilizar $\frac{3}{4}$ de la señalización en conos y el otro $\frac{1}{4}$ en señales de aproximación "dinámicas")

ESQUEMA DE SEÑALIZACIÓN



Delineadores tubulares: Existen dos tipos de delineadores, uno de 1,40m y el otro de 0,70m.

El delineador tubular de 1,40m se utiliza en sitios de canalización del tránsito de peatones y/o animales

El delineador tubular de 0,70m y 0,45m es el que se utiliza en la mitad de la carretera producto a la canalización del tránsito de vehiculos automotores y no automotores.

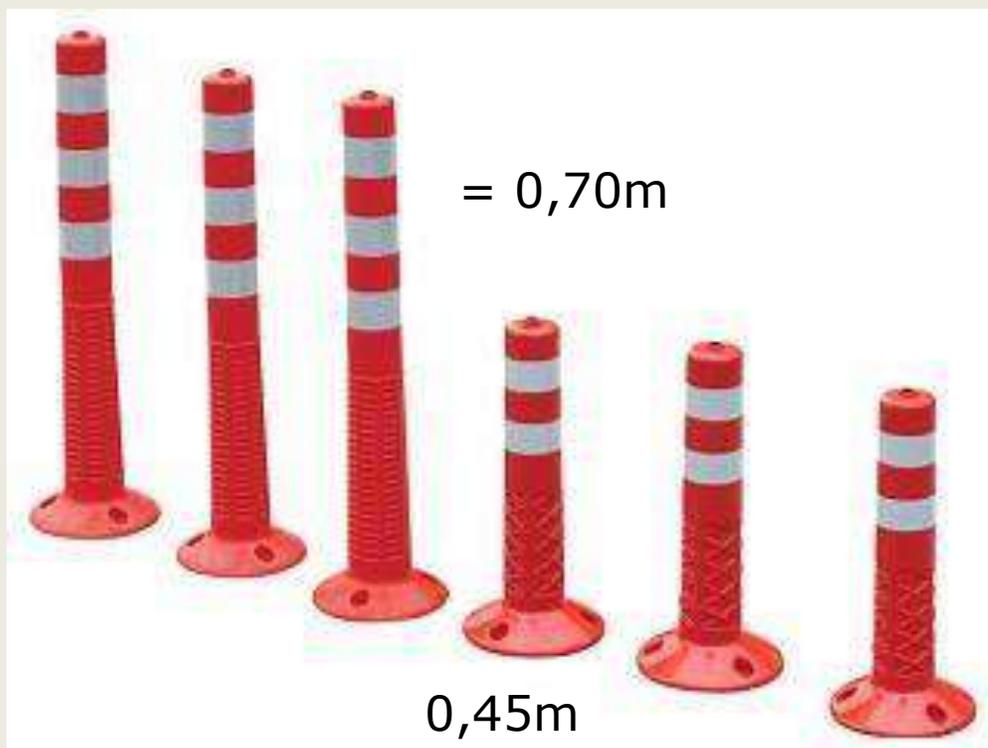
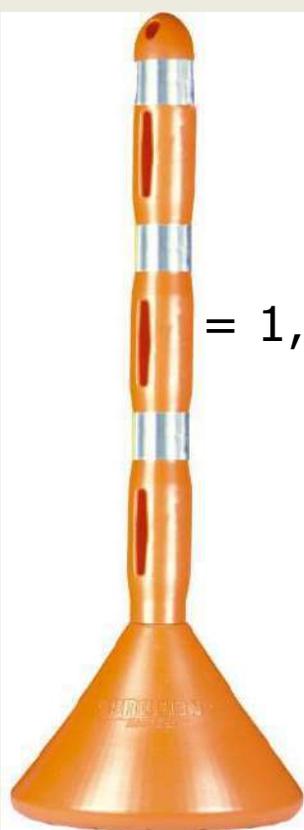
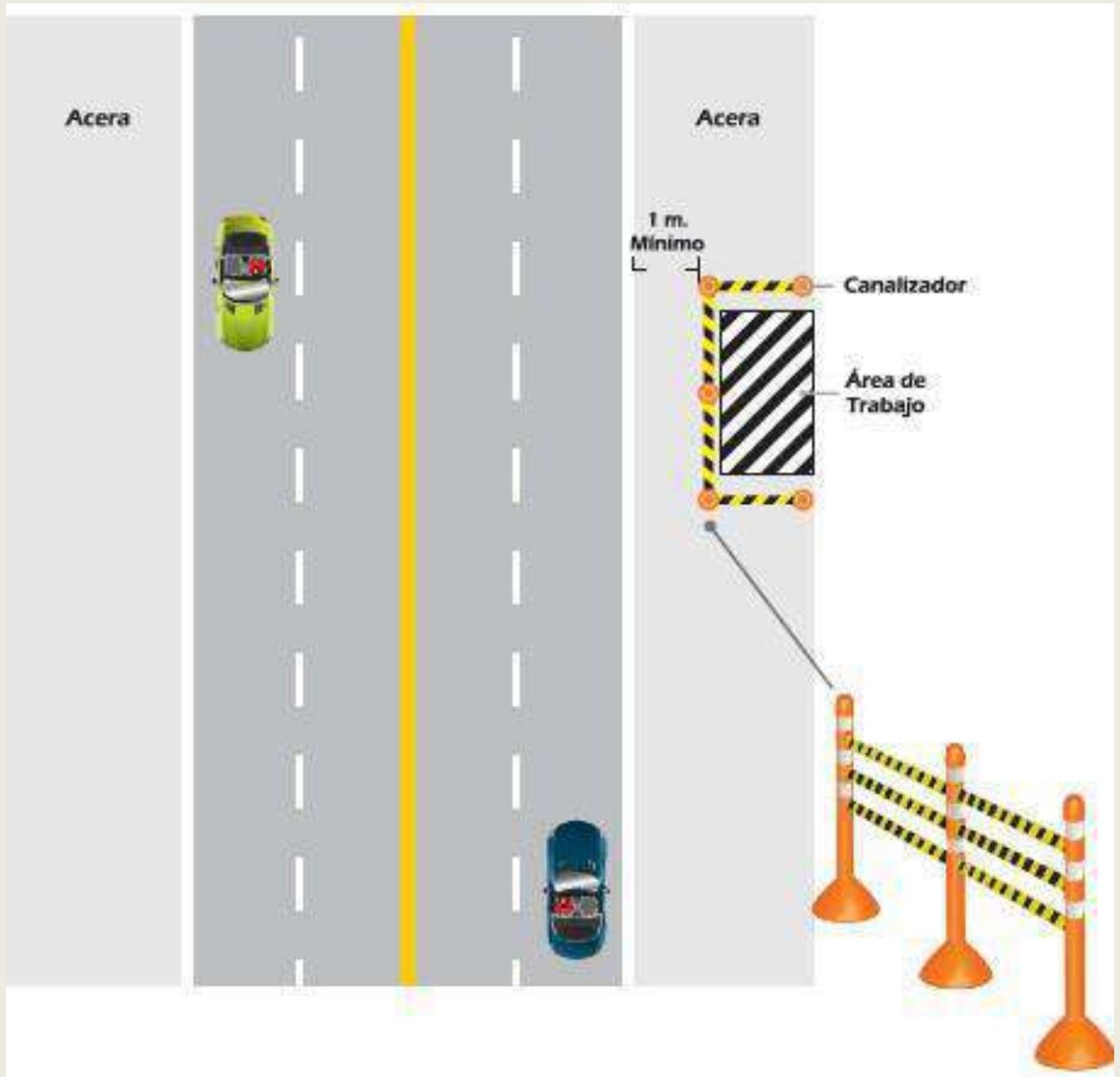


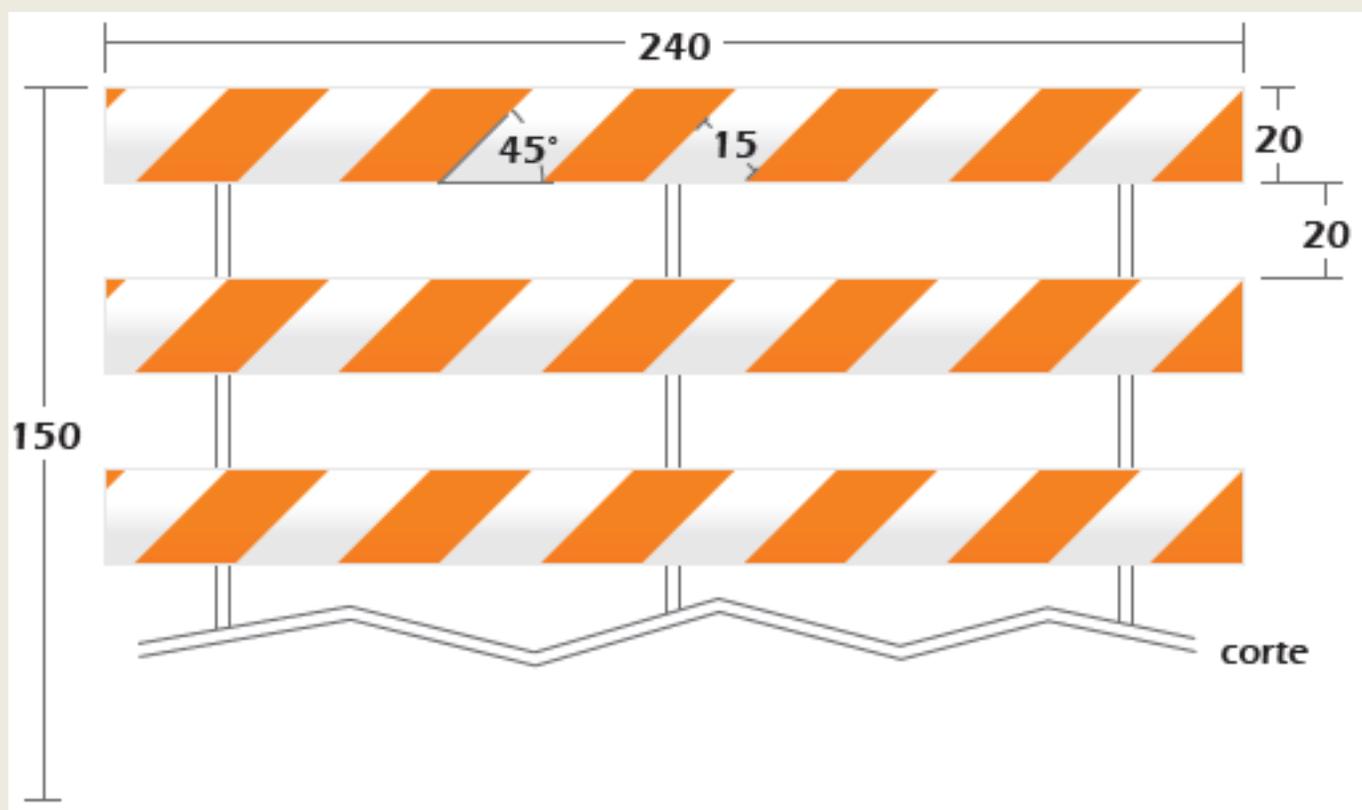
Figura 4-22 Protección para Peatones



Maletines: Estos dispositivos se pueden utilizar como elementos de canalización de tránsito en los casos en que sea necesario definir una variación en el perfil transversal disponible para el tránsito de vehículos o para indicar el alineamiento en tramos rectos y curvas o para aislar excavaciones hasta de 1,0 metro de profundidad. También se usan para separar flujos peatonales de flujos de ciclo usuarios o de flujos vehiculares.



Las barricadas metálicas: se utilizan para hacer cierres de carriles o calzadas, para cercar áreas de trabajo y para delinear angostamientos. Cuando se emplean para cerrar vías o carriles se colocan de forma perpendicular al eje de la vía, y se instalan secuencialmente obstruyendo la calzada o los carriles inhabilitados para la circulación del tránsito vehicular, incluyendo bermas.



Canecas: Estos elementos se pueden utilizar tanto en sectores en que se mantiene la alineación longitudinal como en aquellos en que se presentan transiciones por angostamiento o curvatura o para indicar peligros laterales o frontales. Dan la apariencia de ser grandes obstáculos y por ende influyen en el grado de respeto de los conductores. Su espaciamiento máximo es de 9 metros, pero en algunas situaciones conviene intercalar entre ellos conos para mejorar la canalización. Las canecas deben ser de PVC o de un material de similar



Luces: Se utilizan en general durante la noche y otros períodos de baja luminosidad, durante el día y la noche en vías de alta velocidad o tráfico, y en otras situaciones de riesgos en que es necesario reforzar la visibilidad de los elementos de canalización. Pueden ser continuas o intermitentes. Las primeras se utilizan en serie para delinear la canalización tanto en sectores con modificaciones del ancho de calzada, como en aquellos donde la vía presenta un ancho constante; la segunda se debe utilizar para advertir sobre sitios de riesgo. Las luces deben ubicarse a una altura lo más cercana posible a 1,2 m, sobre un elemento de canalización.

Los elementos luminosos posibles a utilizar son:

Faros: Estos dispositivos consisten en un foco de luz ámbar y son de cuatro tipos:

- Tipo A de baja intensidad e iluminación destellante. Se utilizan de noche para alertar a los conductores que están entrando o pasando por una zona de riesgo potencial. Estos pueden ser instalados sobre elementos de canalización (conos, barricadas, delineadores, canecas, barreras plásticas etc.).
- Tipo B de alta intensidad y destellantes y se usan de día y de noche para alertar a los conductores que están entrando o pasando por una zona de riesgo potencial.

Estos dispositivos pueden operar las 24 horas del día y se pueden colocar en señales de prevención.

- Tipo C de baja intensidad e iluminación continua. Se pueden usar para delinear el borde de la vía de circulación.
- Tipo D de iluminación continua y visualización de 360°. Se pueden usar para delinear el borde de la vía de circulación.

Los Tipo A, Tipo C y Tipo D se mantendrán en un estado que les permita ser visibles en una noche clara a una distancia de 900 m.

Los Tipo B se mantendrán en un estado que les permita ser visibles en un día soleado a 300 m. Esta condición debe cumplirse cuando la iluminación solar no esté directamente encima ni detrás del dispositivo. Cuando son intermitentes, la frecuencia de encendido de la luz debe ser entre 55 y 75 destellos por minuto. Las lámparas deben estar energizadas entre el 7% y el 15% de la duración de cada ciclo. Las luces intermitentes nunca deben ser utilizadas para delinear un carril.



SEÑALES DINAMICAS: Son aquellas señales que se desplazan de un lugar a otro. Su tiempo de duración sobre la vía será inferior a un año y su color deberá ser naranjado excepto las reglamentarias, cada una debe cumplir la dimensión y forma.



SEÑALES ESTÁTICAS: Son aquellas señales que se encuentran fijadas adyacentes a la vía. Su tiempo de duración sobre la vía será superior a un año y su color deberá ser el correspondiente a cada función, cumpliendo la dimensión y forma.





Centro Integral Actores de la Vía S.A.S

Certifica que:

Jhon Mauricio Largo Vargas

Identificado con cédula de ciudadanía número: 14.701.121 de Palmira Valle del Cauca.

Asistió y aprobó la formación como

Auxiliar de Tránsito Para Obras en Vía

Resolución 1885 de 2015

Para constancia se firma a los 22 días del mes de agosto de 2022, en Santiago de Cali Valle del Cauca.

En cumplimiento al Artículo 2.6.6.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 26 de mayo de 2015.

Intensidad: 16 horas teórico - prácticas.

Vigencia: 1 año

Katerine Salazar A

Katerine Salazar Abadía

Instructor

Tarjeta Profesional:01721-13327



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/10/2022 - 10:51:34
Recibo No. S000533130, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ncAMBUCKBx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2806912 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccpalmira.org.co

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A.
Sigla : TERMINALES S.A.
Nit : 890300504-7
Domicilio: Palmira

MATRÍCULA

Matrícula No: 115958
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 11 de noviembre de 2016
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Km 6 cencar via aeropuerto
Municipio : Palmira
Correo electrónico : contabilidad@transporteterminales.com.co
Teléfono comercial 1 : 6410922
Teléfono comercial 2 : 3217015743
Teléfono comercial 3 : 3117298122

Dirección para notificación judicial : Km 6 cencar via aeropuerto
Municipio : Palmira
Correo electrónico de notificación : contabilidad@transporteterminales.com.co
Teléfono para notificación 1 : 6410922
Teléfono notificación 2 : 3217015743
Teléfono notificación 3 : 3117298122

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 4277 del 13 de septiembre de 1960 de la Notaría Primera de Cali, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogota, el 13 de septiembre de 1960 bajo el No. 21189 del Libro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2016, con el No. 3956 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/10/2022 - 10:51:34
Recibo No. S000533130, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ncAMBUCKBx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1519 del 28 de abril de 1970 de la Notaría Primera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2016, con el No. 3961 del Libro IX, se decretó el cambio de la razón social de COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A. por COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERMINALES S.A. Sigla: "TERMINALES S.A."

Por Escritura Pública No. 1519 del 28 de abril de 1970 de la Notaría Primera de Cali, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Cali, el 04 de mayo de 1970 bajo el No. 40579 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2016, con el No. 3961 del Libro IX, Cali a Yumbo

Por Escritura Pública No. 2769 del 12 de octubre de 2016 de la Notaría Primera Del Circulo de Palmira, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Cali, el 20 de octubre de 2016 bajo el No. 15771 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2016, con el No. 3983 del Libro IX, se decretó el cambio de domicilio de Yumbo a Palmira

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 13 de septiembre de 2059.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 3984 de 15 de noviembre de 2016 se registró el acto administrativo No. 0052 de 10 de marzo de 2000, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁ: La explotación del transporte automotor por carretera en todas sus modalidades. Del transporte aéreo y del transporte marítimo. Adicionalmente, la explotación del contrato de transporte multimodal internacional y nacional. Del tránsito aduanero nacional DTA, en forma de servicio público y/o privado y en relación con dicha actividad podrá servir de agente vendedor, agente comprador o agente comercial de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. Ofrecer el servicio de almacenamiento de vehículos de todas las marcas, contenedores llenos y vacíos y de todo tipo de carga en general. La de diseño, fabricación, distribución, reparación, construcción, ensamble, alistamiento y comercialización de todo tipo de maquinaria, al igual que de los repuestos para las mismas. Ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o comerciales que se relacionen directamente con el desarrollo de los objetivos anteriores.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 3.300.000.000,00
No. Acciones	3.300.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/10/2022 - 10:51:34
Recibo No. S000533130, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ncAMBUCKBx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor	\$ 2.800.009.000,00
No. Acciones	2.800.009,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 2.800.009.000,00
No. Acciones	2.800.009,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: la compañía tiene un presidente que será el representante legal de la sociedad y el ejecutor inmediato de todos los actos y operaciones sociales según las normas legales y estatutarias, elegidos por la Junta Directiva para periodos de un año así como cuatro vicepresidentes quienes serán sus suplentes, primero, segundo, tercero y cuarto en su orden, y quienes lo reemplazaran con las mismas facultades, en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Para celebrar operaciones que tengan alguno de estos objetos adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar inmuebles; dar en prenda muebles, suscribir acciones en compañía y otras empresas cualesquiera; adquirir bienes raíces; dar o recibir dinero en mutuo y celebrar contratos cuya cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el presidente o los vicepresidentes deberán ser previamente autorizados por la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 218 del 30 de octubre de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2019 con el No. 16615 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	VICTOR HUGO JARAMILLO GUERRERO	C.C. No. 16.270.916
PRIMER SUPLENTE	NORBERTO JARAMILLO GUERRERO	C.C. No. 16.254.052
SEGUNDO SUPLENTE	RAUL DARIO JARAMILLO GUERRERO	C.C. No. 16.264.726

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
PRIMER RENGLON	VICTOR HUGO JARAMILLO GUERRERO	C.C. No. 16.270.916



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/10/2022 - 10:51:34
Recibo No. S000533130, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ncAMBUCKBx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO RENGLON	NORBERTO JARAMILLO GUERRERO	C.C. No. 16.254.052
TERCER RENGLON	RAUL DARIO JARAMILLO GUERRERO	C.C. No. 16.264.726
SUPLENTE		
PRIMER RENGLON	MARIA ALEJANDRA JARAMILLO LOZANO	C.C. No. 29.681.400
SEGUNDO RENGLON	CESAR AUGUSTO JARAMILLO SOTO	C.C. No. 14.696.051
TERCER RENGLON	MIGUEL SANTIAGO JARAMILLO SOTO	C.C. No. 1.113.677.430

Por Acta No. 111 del 30 de octubre de 2019 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2019 con el No. 16613 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	VICTOR HUGO JARAMILLO GUERRERO	C.C. No. 16.270.916
SEGUNDO RENGLON	NORBERTO JARAMILLO GUERRERO	C.C. No. 16.254.052
TERCER RENGLON	RAUL DARIO JARAMILLO GUERRERO	C.C. No. 16.264.726

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MARIA ALEJANDRA JARAMILLO LOZANO	C.C. 29.681.400
SEGUNDO RENGLON	CESAR AUGUSTO JARAMILLO SOTO	C.C. 14.696.051

Por Acta No. 115 del 05 de abril de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2021 con el No. 19831 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	MIGUEL SANTIAGO JARAMILLO SOTO	C.C. 1.113.677.430

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 112 del 27 de marzo de 2020 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 18296 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CESAR TULIO AGUALIMPIA GAMBOA	C.C. No. 16.746.612	58022-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 3095 del 04 de julio de 1961 de la Notaría 3957 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/10/2022 - 10:51:34
Recibo No. S000533130, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ncAMBUCKBx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primera Cali
*) E.P. No. 3645 del 03 de agosto de 1961 de la Notaría 3958 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Primera Cali
*) E.P. No. 2615 del 05 de junio de 1965 de la Notaría 3959 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Primera Cali
*) E.P. No. 2615 del 05 de junio de 1965 de la Notaría 3959 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Primera Cali
*) E.P. No. 4452 del 20 de septiembre de 1966 de la Notaría 3960 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Primera Cali
*) E.P. No. 1519 del 28 de abril de 1970 de la Notaría 3961 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Primera Cali
*) E.P. No. 1519 del 28 de abril de 1970 de la Notaría 3961 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Primera Cali
*) E.P. No. 4610 del 10 de julio de 1974 de la Notaría Sexta 3962 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Bogotá
*) E.P. No. 31 del 10 de enero de 1975 de la Notaría Sexta 3963 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Bogotá
*) E.P. No. 4879 del 24 de julio de 1980 de la Notaría 3964 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Cuarta Bogotá
*) E.P. No. 1492 del 15 de mayo de 1985 de la Notaría 3965 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Primera Cali
*) E.P. No. 2908 del 22 de septiembre de 1992 de la Notaría 3966 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Primera Cali
*) E.P. No. 1494 del 19 de mayo de 1993 de la Notaría 3967 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Primera Cali
*) E.P. No. 410 del 15 de febrero de 1995 de la Notaría 3968 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Primera Cali
*) E.P. No. 28 del 06 de enero de 2006 de la Notaría Tercera 3969 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Cali
*) E.P. No. 28 del 06 de enero de 2006 de la Notaría Tercera 3969 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Cali
*) E.P. No. 28 del 06 de enero de 2006 de la Notaría Tercera 3969 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Cali
*) E.P. No. 1830 del 23 de mayo de 2006 de la Notaría Sexta 3971 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Cali
*) E.P. No. 1831 del 23 de mayo de 2006 de la Notaría Sexta 3972 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Cali
*) E.P. No. 2041 del 09 de junio de 2006 de la Notaría Sexta 3973 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Cali
*) E.P. No. 2921 del 08 de agosto de 2007 de la Notaría 3974 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Sexta Cali
*) E.P. No. 4481 del 23 de octubre de 2007 de la Notaría 3975 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Primera Cali
*) E.P. No. 0178 del 24 de enero de 2008 de la Notaría Sexta 3976 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Cali
*) E.P. No. 2638 del 29 de diciembre de 2011 de la Notaría 3977 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Segunda Palmira
*) E.P. No. 2638 del 29 de diciembre de 2011 de la Notaría 3977 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Segunda Palmira
*) E.P. No. 296 del 18 de febrero de 2014 de la Notaría 3978 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Primera Palmira
*) E.P. No. 296 del 18 de febrero de 2014 de la Notaría 3978 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Primera Palmira
*) E.P. No. 2769 del 12 de octubre de 2016 de la Notaría 3983 del 11 de noviembre de 2016 del libro IX
Primera Del Circulo Palmira

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/10/2022 - 10:51:34
Recibo No. S000533130, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ncAMBUCKBx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: L6810

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$16,362,275,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/10/2022 - 10:51:34
Recibo No. S000533130, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ncAMBUCKBx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SECRETARIO
AIDA ELENA LASSO PRADO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
